



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 9 de noviembre de 1982

NUM. 51

SUMARIO

COMISION DE URGENCIA NORMATIVA

Leyes forales

- Ley Foral sobre dotación de suplemento de crédito para abonar el nuevo complemento de incompatibilidad del Cuerpo de Gestores e Investigadores de Hacienda (página 1).
- Ley Foral para la construcción de Colegios Nacionales del Convenio de 1978 (pág. 2).
- Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario para atender a gastos de residencias de ancianos y ANFAS (pág. 2).

MESA

- Normas para el debate y votación del Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1983 (pág. 2).

abonar el nuevo complemento de incompatibilidad del Cuerpo de Gestores e Investigadores de Hacienda».

Pamplona, 5 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

LEY FORAL

SOBRE DOTACION DE SUPLEMENTO DE CREDITO PARA ABONAR EL NUEVO COMPLEMENTO DE INCOMPATIBILIDAD DEL CUERPO DE GESTORES E INVESTIGADORES DE HACIENDA

Artículo 1.º Se aprueba un suplemento de crédito por importe total de 17.839.000 pesetas para financiar el pago del complemento de incompatibilidad del Cuerpo de Gestores e Investigadores de la Hacienda de Navarra.

Artículo 2.º La financiación del referido suplemento de crédito se realizará con cargo a las siguientes partidas de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra:

COMISION DE URGENCIA NORMATIVA

LEY FORAL SOBRE DOTACION DE SUPLEMENTO DE CREDITO PARA ABONAR EL NUEVO COMPLEMENTO DE INCOMPATIBILIDAD DEL CUERPO DE GESTORES E INVESTIGADORES DE HACIENDA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Comisión de Urgencia Normativa de este Parlamento aprobó la siguiente «Ley Foral sobre dotación de suplemento de crédito para

Org.	Econ.	Func.	Proyecto	Importe Pesetas
30.000	190	5000	00001	1.000.000
60.000	190	4000	00001	6.500.000
62.000	190	4100	00001	6.000.000
63.000	190	4200	00001	4.339.000
				17.839.000

—o—

**LEY FORAL PARA LA CONSTRUCCION
DE COLEGIOS NACIONALES DEL
CONVENIO DE 1978**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Comisión de Urgencia Normativa de este Parlamento aprobó la siguiente «Ley Foral para la construcción de Colegios Nacionales del Convenio de 1978».

Pamplona, 5 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

**LEY FORAL
PARA LA CONSTRUCCION DE
COLEGIOS NACIONALES DEL
CONVENIO 1978**

Artículo 1.º Se establece en el vigente Presupuesto de Gastos una nueva partida que se titulará «Construcción de Colegios Nacionales del Convenio de 1978 (Burlada, Marcilla, Leiza, Milagro, Ermitagaña, Cortes, Goizuetta, Lesaca, Larraga, Andosilla, Mutilva Baja y Berriozar)».

Artículo 2.º Se dota a esta partida con un crédito extraordinario de 75.100.000 pesetas.

Artículo 3.º Se financiará la partida de gastos a que se refiere la presente Ley con cargo a la part. 13400-419-1222, Línea 1.100-8.

—o—

**LEY FORAL SOBRE CONCESION DE UN
CREDITO EXTRAORDINARIO PARA
ATENDER A GASTOS DE RESIDENCIAS
DE ANCIANOS Y ANFAS**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Comisión de Urgencia Normativa de este Parlamento aprobó la siguiente «Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario para atender a gastos de residencias de ancianos y ANFAS».

Pamplona, 5 de noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

**LEY FORAL
SOBRE CONCESION DE UN CREDITO
EXTRAORDINARIO PARA ATENDER
A GASTOS DE RESIDENCIAS DE
ANCIANOS Y ANFAS**

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 45.000.000 de pesetas para una nueva partida que será codificada entre los créditos de la Dirección General de Sanidad y Bienestar Social, con el fin de atender a los gastos ocasionados para inversiones y mantenimiento de residencias de ancianos y ANFAS.

Artículo 2.º La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a las partidas, línea 27630-3, 4.500.000 pesetas; línea 27670-2, 31.000.000 de pesetas; línea 27680-0, 5.000.000 de pesetas; línea 27780-6, 3.000.000 de pesetas; línea 28000-9, 1.500.000 pesetas.

—o—

M E S A

**NORMAS PARA EL DEBATE Y VOTACION
DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE
PRESUPUESTOS GENERALES DE
NAVARRA PARA 1983**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Al amparo de lo establecido en el artículo 146 del Reglamento Provisional y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Aprobar las «Normas para el debate y votación del Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1983», cuyo texto figura como anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Ordenar la publicación del presente Acuerdo y de las referidas Normas en el Boletín Oficial de la Cámara.»

Pamplona, 8 de noviembre de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

NORMAS
PARA EL DEBATE Y VOTACION
DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE
PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA
PARA 1983

1. El Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1983, en lo sucesivo el Proyecto, remitido a la Cámara por Acuerdo de la Diputación Foral de 30 de octubre de 1982, será dictaminado por la Comisión de Hacienda, a la que se dará inmediato traslado de aquél.

2. El plazo de presentación de enmiendas al Proyecto finalizará a las 12 horas del día 30 de noviembre de 1982.

Las enmiendas podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios o por los Parlamentarios Forales, a título individual, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

3. Las enmiendas podrán ser:

a) A la totalidad del Proyecto, propugnando la devolución del mismo a la Diputación Foral y encomendando a ésta la elaboración de un Proyecto basado en principios distintos a aquellos que sirvieron de base al Proyecto inicial.

b) A cualquiera de las estructuras de Programas que figuran en la denominada «Correlación Programa-Económica».

Las enmiendas que tengan por objeto la impugnación completa de una «Estructura de Programas» deberán plantearse como enmiendas a la totalidad.

c) A cualquiera de los «Programas», «Proyectos» o conceptos de gasto comprendidos en el Proyecto de Ley Foral.

La identificación de las referidas categorías de gasto se realizará en el volumen que comprende la clasificación de los Presupuestos por áreas funcionales y consta de cinco tomos o, en su caso, en el documento denominado «Anexos».

d) A cualquiera de los artículos del Proyecto de Ley Foral.

4. Las enmiendas que supongan aumento de gastos o disminución de ingresos en algún concepto requerirán, para su admisión a trámite, la previa conformidad de la Diputación Foral.

No obstante, no será preceptiva dicha conformidad cuando en la enmienda presentada se especifiquen los recursos, ya consignados

en el Proyecto, que hayan de financiar el aumento del gasto o la disminución del ingreso.

La identificación de los mencionados recursos se realizará en la forma señalada en el apartado anterior.

5. Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión, previo informe de la Diputación Foral que deberá emitirse en el plazo de cuatro días hábiles, se pronunciará sobre la admisión a trámite de las mismas.

Transcurrido dicho plazo, la Mesa de la Comisión procederá a la ordenación de las enmiendas admitidas a trámite y dará traslado de las mismas a los miembros de la Comisión y al Presidente de la Cámara, quien convocará a la Comisión con al menos veinticuatro horas de antelación, al objeto de iniciar el correspondiente debate.

6. El debate del Proyecto en la Comisión de Hacienda se iniciará con la discusión de las enmiendas a la totalidad que se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del Reglamento Provisional.

7. Seguidamente, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 128 y siguientes del Reglamento Provisional, las diferentes categorías de gastos e ingresos que hubiesen sido objeto de enmiendas y las enmiendas presentadas a las mismas. Las que no hubiesen sido objeto de enmiendas serán debatidas y votadas en su conjunto.

8. A continuación, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 128 y siguientes del Reglamento Provisional, los diferentes artículos del Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1983 y las enmiendas presentadas a los mismos.

9. Durante el debate del Proyecto en la Comisión, los miembros de la misma podrán solicitar la comparecencia de los Diputados y de los funcionarios de la Diputación que sean competentes por razón de la materia objeto de debate, al solo efecto de informar a la Comisión sobre los extremos que les fueren consultados. Las solicitudes de comparecencia serán cursadas por el Presidente de la Comisión y se dirigirán al Presidente de la Diputación Foral.

10. El Pleno debatirá y votará, en primer lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del Reglamento Provisional, las enmiendas a la totalidad.

11. Seguidamente, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 136 y siguientes del Reglamento Provisional, las diferentes categorías de gastos e ingresos que hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares y las enmiendas y votos particulares relativos a las mismas. Las que no hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares serán debatidas y votadas en su conjunto.

12. A continuación, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 136 y siguientes del Reglamento Provisional, los diferentes artículos del Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1983 y las enmiendas y votos particulares relativos a los mismos.

13. Si como consecuencia de la aprobación de enmiendas o de la votación de artícu-

los o conceptos de ingresos o gastos el articulado resultante pudiera ser incongruente con el volumen que comprende la clasificación de los Presupuestos por áreas funcionales o con el documento denominado «Anexos», la Mesa de la Comisión de Hacienda y, en su caso, la Mesa de la Cámara, podrán introducir las modificaciones precisas para salvar las incongruencias que hubiesen podido producirse.

14. En todo lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo establecido en el Reglamento Provisional.

15. Las presentes Normas podrán ser modificadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara.

—o—